

III. REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN SOLIDARIA AJUNJI

ART. 1°: La Comisión Solidaria dependerá del Directorio Nacional de la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ART. 2°: El objetivo de la Comisión es prestar ayuda oportuna a socios de AJUNJI y sus hijos en situaciones graves de salud

ART. 3°: La Comisión estará compuesta por el Director Nacional que integre el Consejo Administrativo de Bienestar, un dirigente nacional y tres regionales.

ART. 4°: Los dirigentes nacionales y regionales, serán elegidos en Asamblea Nacional, por mayoría de votos.

ART. 5°: El período de duración de esta Comisión será de dos años.

ART. 6°: En caso de renuncia de un dirigente, este deberá ser reemplazado mediante elección, en la Asamblea más próxima a la renuncia.

ART. 7°: En caso de ausencia injustificada, superior a tres citaciones, por escrito de un miembro de esta Comisión, se sancionará con la destitución del cargo y será reemplazado según Art. N° 6.

ART. 8°: La Comisión es propositiva y resolutive y podrá resolver con la mayoría simple.

ART. 9°: La Comisión deberá reunirse mínimo una vez al mes.

ART. 10°: Para el financiamiento de la Comisión se descontará la suma de cincuenta pesos de la cuota social mensual que aporte cada socio de AJUNJI. Los aumentos se determinarán en Asamblea Nacional Ordinaria.

ART. 11°: Además, la Comisión podrá recaudar fondos por medio de diferentes actividades, nacionales y/o regionales.

ART. 12°: La Comisión, para llevar a cabo las actividades, podrá formar subcomisiones de trabajo.

ART. 13°: Esta Comisión considerará como caso grave de salud, las siguientes enfermedades:

- a) Enfermedades terminales
- b) Toda enfermedad de alto costo, como: cáncer, trasplantes, enfermedades renales con tratamiento de diálisis, diabetes, etc.
- c) Accidentes graves.

ART. 14°: El asociado tendrá derecho a este beneficio cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado por un período superior a seis (6) meses de requerir la ayuda.
- b) Presentar un informe médico que acredite dicha enfermedad.
- c) Presentar boletas de gastos médicos.

ART. 15°: Documentación podrá presentarse mediante fotocopias que acrediten su situación.

ART. 16°: El asociado deberá presentar la documentación respectiva en su región o a la Comisión Solidaria directamente.

ART. 17°: Las Asociaciones Regionales visitarán los casos de su región y enviarán informe a la Comisión Solidaria.

ART. 18°: El asociado tendrá derecho a este beneficio por una sola vez.

ART. 19°: El monto de este beneficio será de 3,5 U.F.

ART. 20°: Los fondos de la Comisión serán depositados en una cuenta de ahorro por la Tesorera Nacional, independiente de otras cuentas de esta Asociación.

ART. 21°: Los fondos quedarán a nombre del Presidente y el Tesorero de la Comisión Solidaria.

ART. 22°: La Comisión deberá rendir cuentas en las Asambleas Nacionales, mensualmente al Directorio Nacional.

ART. 23°: Tendrán derecho a este beneficio los socios, los hijos(as) de los asociados, estudiantes, discapacitados, que ríen perciben renta y que viven a expensas de sus padres.

ART. 24°: Este beneficio se otorgara según análisis que realice esta Comisión en relación a la situación del afectado.